



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



PL-017/25

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

La Paz, 17 de noviembre de 2025



**REF. PROYECTO DE “LEY DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE
MILITARES Y POLICIAS DADOS DE BAJA POR CAUSAS POLÍTICAS”.**

De nuestra consideración:

En cumplimiento del artículo 162 parágrafo I, numeral 2 de la CPE y del artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remitimos a su autoridad el proyecto de **“LEY DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE
MILITARES Y POLICIAS DADOS DE BAJA POR CAUSAS POLÍTICAS”**, para su correspondiente tratamiento legislativo.

Para tal efecto, adjuntamos la siguiente documentación:

- Proyecto de Ley en cuatro ejemplares.
- Proyecto de Ley en formato digital.
- Anexo normativo.

Sin otro particular, saludamos a su autoridad con las consideraciones más distinguidas.

Carlos Alarcón Mondonio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA

Lic. Alejandro J. Rivas Careaga
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



PROYECTO DE LEY

LEY DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE MILITARES Y POLICIAS DADOS DE BAJA POR CAUSAS POLÍTICAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Durante el gobierno de Luis Arce Catacora mediante procesos administrativos y/o disciplinarios se dieron de baja a militares y policías sobre la base de una causa falsa: un inexistente golpe de Estado perpetrado en contra del ex Presidente Evo Morales Ayma, cuando en realidad se consumó un fraude electoral en las elecciones generales del 2019, gestado, planificado, organizado y ejecutado por el gobierno del ex Presidente del Estado.

Estos procesos sancionatorios, administrativos y/o disciplinarios, conllevaron en esencia una infame persecución política contra los efectivos policiales y militares que se pusieron al lado del pueblo boliviano para defender el orden constitucional y democrático del país, así como la vida y seguridad de los ciudadanos, frente a la ruptura del orden constitucional y democrático, protagonizado por el gobierno del ex Presidente Evo Morales Ayma, que a través del fraude electoral pretendió permanecer indefinidamente en el poder.

Al quedar al descubierto el fraude electoral en las elecciones generales 2019, el gobierno del ex Presidente Evo Morales Ayma, para garantizar la impunidad de sus miembros y el retorno rápido al poder, generó dolosamente un vacío de poder para bloquear la sucesión constitucional y un enfrentamiento fraticida entre bolivianos, con escenarios de violencia y convulsión social, a través de grupos violentos, organizados, financiados y manipulados desde el poder, que pusieron en vilo la paz social, la seguridad ciudadana y la tranquilidad pública en distintas ciudades del país.

En estos hechos, concomitantes al fraude electoral del 2019, fue precisamente el accionar oportuno y efectivo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana el que impidió que los resultados de daños a las personas y sus bienes, crecieran exponencialmente y se genere una situación de total descontrol, caos y anarquía, con consecuencias irreparables e impredecibles para la sociedad boliviana. Por esto



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

el país tiene una deuda pendiente de gratitud con las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana, aunque los efectivos de ambas fuerzas únicamente estaban cumpliendo su deber.

Nada más alejado de la verdad y de la justicia, el castigo a los efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana, disfrazado de falsos pretextos como “amotinamiento”, “colaboración en el golpe” y otros de similar alcance, que junto con el pueblo movilizado, evitaron la ruptura del orden constitucional y del sistema democrático en el país, y sobre todo, protegieron la vida y seguridad de las personas, evitando escaladas de violencia entre bolivianos, en los días en los que el Estado estaba a la deriva por el vacío premeditado de poder, la sociedad desprotegida y el marco institucional, electoral y legislativo, destruido.

El restablecimiento de los derechos señalados en esta Ley, no es un acto de indulto o amnistía, es un acto de verdad, justicia y reconocimiento histórico, se lo debemos a los efectivos militares y policiales que pagaron tan alto costo en sus personas y familias, por el sólo hecho de defender la Constitución, la Democracia, la vida, seguridad y bienes de las personas, frente al fraude electoral, la tiranía y el abuso de un autócrata que con tal de quedarse indefinidamente en el poder estaba dispuesto a todo: destruir Bolivia.

II. MARCO NORMATIVO

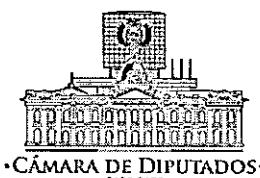
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 109.

- I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.
- II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley.

Artículo 110.

- I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.
- II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.
- III. Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 113.

- I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.
- II. En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.

Artículo 128.

La Acción de Amparo Constitucional tendrá lugar contra actos u omisiones ilegales o indebidos de los servidores públicos, o de persona individual o colectiva, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

Artículo 243.

Las Fuerzas Armadas del Estado están orgánicamente constituidas por el Comando en Jefe, Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada Boliviana, cuyos efectivos serán fijados por la Asamblea Legislativa Plurinacional a propuesta del Órgano Ejecutivo.

Artículo 244.

Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país.

Artículo 246.

- I. Las Fuerzas Armadas dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado y reciben sus órdenes, en lo administrativo, por intermedio de la Ministra o del Ministro de Defensa y en lo técnico, del Comandante en Jefe.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 251.

- I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.
- II. Como institución, no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos, de acuerdo con la ley.

Artículo 252.

Las Fuerzas de la Policía Boliviana dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado por intermedio de la Ministra o Ministro de Gobierno.

LEY ORGÁNICA DE LAS FUERZAS ARMADAS.

Artículo 16º. Las Fuerzas Armadas de la Nación están constituidas por el Ejército, Fuerza Aérea y la Fuerza Naval organizadas bajo los siguientes Comandos:

- a. Comando en Jefe
- b. Comando General del Ejército
- c. Comando General de la Fuerza Aérea
- d. Comando General de la Fuerza Naval

LEY DE LA POLICÍA NACIONAL

ARTICULO 12º. El Comandante General es la máxima autoridad de la institución; ejerce funciones directivas y de mando en todo el territorio nacional.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 64º.- (Recurso de Revocatoria) El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto por el interesado ante la autoridad administrativa que pronunció la resolución impugnada, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación.

Artículo 65º.- (Plazo y Alcance de la Resolución) El órgano autor de la resolución recurrida tendrá para sustanciar y resolver el recurso de revocatoria un plazo de veinte (20) días, salvo lo expresamente determinado de acuerdo a reglamentación especial establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley. Si vencido el plazo no se dictare resolución, el recurso se tendrá por denegado pudiendo el interesado interponer Recurso Jerárquico.

ARTÍCULO 66º.- (RECURSO JERÁRQUICO)

- I. Contra la resolución que resuelva el recurso de revocatoria, el interesado o afectado únicamente podrá interponer el Recurso Jerárquico.
- II. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de revocatoria, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación, o al día en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria.
- III. En el plazo de tres (3) días de haber sido interpuesto, el Recurso Jerárquico y sus antecedentes deberán ser remitidos a la autoridad competente para su conocimiento y resolución.
- IV. La autoridad competente para resolver los recursos jerárquicos será la máxima autoridad ejecutiva de la entidad o la establecida conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el artículo 2º de la presente Ley.

Artículo 67º.- (Plazo de Resolución)

- I. Para sustanciar y resolver el recurso jerárquico, la autoridad administrativa competente de la entidad pública, tendrá el plazo de



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

noventa (90) días, salvo lo expresamente determinado conforme a reglamentación especial, establecida para cada sistema de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley.

- II. El plazo se computará a partir de la interposición del recurso. Si vencido dicho plazo no se dicta resolución, el recurso se tendrá por aceptado y en consecuencia revocado el acto recurrido, bajo responsabilidad de la autoridad pertinente.

Artículo 68º.- (Alcance de la Resolución del Recurso Jerárquico)

- I. Las resoluciones de los recursos jerárquicos deberán definir el fondo del asunto en trámite y en ningún caso podrán disponer que la autoridad inferior dicte una nueva resolución, excepto lo dispuesto en el numeral II del presente artículo.
- II. El alcance de las resoluciones de los recursos jerárquicos de los Sistemas de Regulación tales como SIRESE, SIREFI y SIRENARE serán establecidas por reglamento, de acuerdo a la competencia y características de cada sistema.

Carlos Alarcón Mendoza
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA

Lic. Alejandro J. Rivas Carriaga
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROYECTO DE LEY

PL-017/25

**LEY DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS DE MILITARES Y POLICIAS
DADOS DE BAJA POR CAUSAS POLÍTICAS.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DECRETA:**

ARTÍCULO 1. (OBJETO DE LA LEY). Esta Ley tiene por objeto el restablecimiento de derechos de los militares y policías que hubieran sido dados de baja, por procedimientos administrativos y/o disciplinarios, durante el gobierno de Luis Arce Catacora, fundamentados en una causa falsa como la de amotinamiento y/o colaboración en golpe de Estado u otras de naturaleza política, por los hechos concomitantes con el fraude electoral gestado por el gobierno de Evo Morales Ayma en las elecciones del año 2019.

ARTÍCULO 2. (ACTUACIONES NULAS). Todas las actuaciones sancionatorias, administrativas y/o disciplinarias, en los casos señalados en el artículo precedente son nulas de pleno derecho y no tienen validez legal.

ARTÍCULO 3. (RESTITUCIÓN DE FUNCIONES). Los militares y policías que durante el gobierno de Luis Arce Catacora hubieran sido dados de baja en las condiciones señaladas en el artículo 1 de esta Ley, serán restituidos a las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana en los mismos cargos y funciones que desempeñaban al momento de su injusta e ilegal destitución.

ARTÍCULO 4. (RESTITUCIÓN DE SALARIOS). Los militares y policías restituidos a las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana en aplicación del artículo 3 de esta Ley, tendrán derecho a sus salarios y/o sueldos no percibidos desde el día de su destitución hasta el día de su restitución, de acuerdo a disponibilidad de recursos fiscales y programación presupuestaria, efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 5. (RESTITUCIÓN DE OTROS DERECHOS). Los militares y policías restituidos a las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana en aplicación del artículo 3 de esta Ley, gozarán de todos sus derechos profesionales, institucionales y sociales, inherentes al cargo o función que desempeñaban, desde el momento de su destitución.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 6. (DAÑOS Y PERJUICIOS). Los militares y policías restituidos a las Fuerzas Armadas y Policía Boliviana en aplicación del artículo 3 de esta Ley, que hubieran sufrido daños personales o familiares como consecuencia directa de la destitución injusta e ilegal, y cuya reparación no fuera suficiente con la restitución de los derechos señalados en los artículos precedentes de esta Ley, podrán reclamar judicialmente daños y perjuicios de las autoridades o servidores públicos responsables, como autores directos y mediatos de estos daños y de la vulneración de derechos, conforme a lo determinado por el artículo 113 de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 7. (AUTORIDADES COMPETENTES). El Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas y el Comando General de la Policía Boliviana son los órganos competentes para restituir a los militares y policías, respectivamente, los derechos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 8. (PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN).

- I. A solicitud fundamentada y documentada del militar o policía legitimado para la restitución de sus derechos establecidos en esta Ley, los órganos competentes señalados en el artículo anterior, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de presentación de la solicitud de restitución, previa verificación de los fundamentos y documentos de respaldo, mediante resolución fundamentada dispondrán la aceptación o rechazo de la solicitud, con notificación en el día de la resolución al interesado.
- II. La solicitud del militar o policía legitimado será presentada personalmente o mediante apoderado.
- III. Aceptada la solicitud, en la misma resolución, se precisarán las medidas, la forma y los tiempos para hacer efectiva la restitución de derechos. La reposición en el cargo o función por imperio de esta Ley será efectiva a partir de la fecha de la resolución de aceptación.

ARTÍCULO 9. (RECURSOS). En caso de resolución de rechazo el solicitante podrá interponer Recurso de Revocatoria ante la misma autoridad que la dictó; de confirmarse el rechazo podrá interponer Recurso Jerárquico ante el Ministro de Defensa o Ministro de Gobierno, según sea militar o policía el recurrente. El régimen



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

jurídico de estos recursos se sujetará a lo dispuesto por la Ley 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo).

ARTÍCULO 10. (AMPARO). En caso de rechazo del Recurso Jerárquico, el solicitante podrá accionar mediante Amparo Constitucional, ante las autoridades jurisdiccionales competentes y de acuerdo al régimen normativo establecido para la presentación y trámite de esta acción de defensa.

ARTÍCULO 11. (HEREDEROS). Los herederos legalmente reconocidos del militar o policía fallecido, personalmente o mediante apoderado, tendrán derecho a solicitar la restitución de derechos económicos que le hubieran correspondido al causante, de conformidad a lo establecido en esta Ley, siguiendo el mismo procedimiento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. (DEROGACIÓN). Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a esta Ley.

La Paz, 17 de noviembre de 2025.

Carlos Alarcón Mondino
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA

luc. Alejandro J. Rivas Careaga
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!